

REFORMA POLÍTICO ELECTORAL DESDE UN ENFOQUE CONSTITUCIONAL Y DE LOS DERECHOS HUMANOS

ELECTORAL REFORM POLITICAL APPROACH FROM A CONSTITUTIONAL AND HUMAN RIGHTS

Alma de los Ángeles RÍOS RUIZ.*

*Cuando creíamos que teníamos todas las respuestas,
de pronto, cambiaron todas las preguntas.*

Mario Benedetti

RESUMEN. El presente trabajo de investigación tiene como objetivo analizar la reforma en materia electoral a partir del concepto de Constitución en sus diversas acepciones para llegar después a ubicar a la norma política – electoral constitucional; posteriormente, se hace brevemente referencia a los derechos humanos, con la finalidad de establecer sus implicaciones en la norma fundamental.

En este sentido la Constitución, decisión política fundamental de la Nación, se traduce en un conjunto de normas que contiene la organización estatal, los principios esenciales del orden jurídico y regula a la realidad consistente en un tiempo y lugar preciso. En efecto, la Ley Suprema surge de un acto del poder constituyente, voluntad que contiene una resolución sobre la totalidad de la unidad política, fijando su modo y forma.

La Constitución como la define Carl Schmitt en su clásico concepto, es una "decisión política del titular del poder constituyente"⁸³, por consiguiente, el poder constituyente sólo puede corresponder a la Nación en tanto que ella es anterior y sólo a ella le atañe la determinación suprema de auto regularse; así, nuestra Carta Magna nace y se mantiene por acuerdo del pueblo, si la dinámica social exige cambios en el orden normativo, este debe ser ajustado y para ello existen los medios legales y el órgano de reformas constitucionales que en nuestro derecho está conformado por el Congreso de la Unión y las Legislaturas Estatales.

* Doctora en Derecho, Profesora de Tiempo Completo (C) de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México y miembro del Sistema Nacional de Investigadores (SNI) del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT) Nivel I.

⁸³ Vid. Smith, Carl. *Teoría de la Constitución*, Edit. Nacional, México, 1960.

RÍOS RUIZ, Alma de los Ángeles. Reforma político electoral desde un enfoque constitucional y de los derechos humanos. *Revista In Jure Anáhuac Mayab* [online]. 2014, año 2, núm. 4, ISSN 2007-6045. Pp. 59-88.

Bajo este orden de ideas, la Constitución recoge realidades sociales; la conexión de la norma con la realidad social es más compleja y la Carta Magna es, en gran proporción, un querer ser de la comunidad por el cual lucha. Así, en cierta medida se cumple la fuerza normativa de lo fáctico, lo que Lasalle⁸⁴ llamó reconocimiento de los "factores de poder". En efecto, una Constitución revolucionaria, como la nuestra, contiene determinaciones que en su momento fueron acertadas pero no corresponden al contorno social hoy en día; por lo que es necesario realizar ciertas modificaciones con el objetivo de afinar nuestro sistema de gobierno.

La Constitución fija postulados que implican cambios en la realidad, no se deja, como en otros tiempos, a la legislación ordinaria la configuración del régimen; los preceptos constitucionales contienen orientaciones imperativas que constituyen el elemento dorsal de la estructura institucional del sistema social, económico, cultural, político de nuestra nación.

Palabras Clave: Reforma, Sistema político, elecciones, constitución, derechos humanos.

ABSTRACT. This research aims to analyze the electoral reform through the concept of the Constitution, from its various meanings, in order to locate the policy of constitutional election. Then it briefly refers to human rights, in order to determine their implications in the application of this fundamental norm.

In this sense, the Constitution, as a fundamental political decision of the Nation, is a set of rules containing the State organization, the essential principles of the legal order and the regulator of reality in a specific time and place. Indeed, the Supreme Law arises from an act of the legislature, which contains a decision of the totality of the political unity, determining its manner and form.

The Constitution, as defined by Carl Schmitt, is a "political decision of the holder of the constituent power "; therefore, the constituent power solely reciprocates to the nation, since the later precedes the former and has the ultimate decision to self-regulate. So, our Constitution was born from the people and remains a decision of the people. If the social dynamics requires changes in the normative order, it must be adjusted, and for this purpose, there are legal means and a constitutional body, comprised by the Congress and State Legislatures.

Under this perspective, the Constitution reflects social reality. The connection between social reality and the Constitution is complex, and in large proportion, the Magna

⁸⁴ *Vid.* Lasalle, Fernando *¿Qué es la Constitución?* 2a. Ed. Ariel Madrid, 1979.

RÍOS RUIZ, Alma de los Ángeles. Reforma político electoral desde un enfoque constitucional y de los derechos humanos. *Revista In Jure Anáhuac Mayab* [online]. 2014, año 2, núm. 4, ISSN 2007-6045. Pp. 59-88.

Carta is the normative ideal of the community that enacted it. So, to some extent, the normative force of the factual becomes true, which Lasalle called recognition of "power factors". Indeed, a revolutionary Constitution, like ours, has determinations that were accurate at a given time, but that do not correspond to the current social reality, so it is necessary to make accurate changes.

The Constitution establishes principles that should take into account modifications of reality, and do not leave -as in the past- to the ordinary law the configuration of the system. Constitutional provisions contain mandatory guidelines that constitute the primal element of the institutional framework of the economic, cultural, political, and social system of our nation.

Keywords: Reform, political system, elections, constitution, human rights

1. CONSIDERACIONES GENERALES.

La Constitución es reconocida como la Norma Suprema dentro de todo ordenamiento jurídico. Muchas han sido las denominaciones que ha recibido, entre las que podemos mencionar aquellas que la califican como Norma Fundamental, Carta Magna, Norma de Normas, "*lex superior*"; de donde por tales nombres se concluye que se otorga a la misma, una preeminencia jerárquica sobre todas las demás.

La Constitución enmarca una serie de principios protectores de la libertad humana, o sea aquéllos referentes al cuidado del individuo, de sus derechos y prerrogativas, los cuales nunca serán contrarios a los intereses de la colectividad, sino a favor de ésta, hoy conocidos como Derechos Humanos.

El origen de la Constitución en Occidente se da a finales del siglo XVII; con ella se busca la garantía de los derechos y la separación de poderes; de acuerdo a lo establecido en el artículo 26 de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, en donde se afirma: "Toda sociedad en la cual no esté asegurada la garantía de los derechos ni determinada la separación de poderes no tiene Constitución"⁸⁵, por lo que, debe considerarse a la Constitución como la columna vertebral de todo régimen legal.

⁸⁵ García de Enterría, Eduardo. "La Constitución como Norma Jurídica" en: *La Constitución Española de 1978*, 2a. edición, Civitas, Madrid, 1981, p. 98.

RÍOS RUIZ, Alma de los Ángeles. Reforma político electoral desde un enfoque constitucional y de los derechos humanos. *Revista In Jure Anáhuac Mayab* [online]. 2014, año 2, núm. 4, ISSN 2007-6045. Pp. 59-88.

2. CONCEPTO DE CONSTITUCIÓN.

Incontables han sido las definiciones que giran en torno al concepto de Constitución, entre las que destacan, por su importancia, las que señalan los siguientes autores:

Fernando Lasalle:⁸⁶ afirma y considera a la Constitución, como la suma de los factores reales de poder que rigen en el seno de toda sociedad, es decir, llega a equipararla con la fuerza activa y eficaz que conforma todas las leyes e instituciones jurídicas de la sociedad a que hace referencia, de tal manera que no puedan ser, en esencia, más que lo que realmente son.

Para Carl Smith:⁸⁷ existen cuatro conceptos de Constitución, a saber⁸⁸:

- a) Constitución en sentido absoluto,
- b) Constitución en sentido relativo,
- c) Constitución en sentido positivo.
- d) Constitución en sentido ideal.

Hans Kelsen⁸⁹, autor de la Teoría Pura del Derecho, indica que debe distinguirse entre Constitución en sentido material y Constitución en sentido formal; así, la primera, se concreta a regular la creación de las normas jurídicas generales, al determinar a los órganos legislativos el procedimiento de la legislación; la segunda, comprende, además, estipulaciones relativas a los órganos supremos de la administración y de la jurisdicción, ya que estos órganos también crean normas jurídicas.

En esta disposición de ideas, Jorge Carpizo⁹⁰ afirma que la Constitución, como ordenación jurídica, entraña, incluso, la validez del acto jurídico más concreto de ese

⁸⁶ Lasalle, Fernando *Ob. Cit.*, p. 62.

⁸⁷ Smith, Carl. *Ob. Cit.*, 1960, p. 5

⁸⁸ a) La Constitución en sentido absoluto, significa: la concreta manera de ser, resultante de cualquier unidad política existente; así se le equipara con la concreta situación del conjunto de la unidad política y ordenación social de un cierto estado, a grado tal de considerarla, como la forma especial de dominio que afecta a cada Estado y que no puede separarse de él; se citan como ejemplos: La Monarquía, la Aristocracia, la Democracia, o cualquier otra forma de gobierno, b) Constitución en sentido relativo, *Ídem*, p. 13, se trata simple y sencillamente, de la ley constitucional en particular; e incluso, puede considerarse, que toda distinción objetiva y de contenido se pierde a consecuencia de la disolución de la Constitución, en una pluralidad de leyes constitucionales distintas, formalmente iguales. Con ello se quiere expresar, que es suficiente con que las normas se encuentren previstas en la Carta Magna, para que tengan la máxima jerarquía. c) La Constitución en sentido positivo, es la que se plasma como un acto de poder constituyente, así "el acto constituyente no contiene como tal unas normaciones cualesquiera, sino y precisamente por un único momento de decisión, la totalidad de la unidad política considerada en su particular forma de existencia" *Ídem*, p. 24. por lo tanto, se desprende que la esencia de la Constitución estriba en las decisiones políticas. d) Constitución en sentido ideal, por último, es la que el autor que seguimos, *Ídem* p. 41. designa como "la verdadera o auténtica Constitución, por razones políticas es la que responde a un cierto ideal de Constitución".

⁸⁹ Kelsen, Hans, *Teoría General del Derecho y del Estado*, 2a. Ed. UNAM, México, 1979, p. 536.

⁹⁰ Carpizo, Jorge, *La Constitución Mexicana de 1917*. 4a, Ed. UNAM, México, 1980, p. 18.

RÍOS RUIZ, Alma de los Ángeles. Reforma político electoral desde un enfoque constitucional y de los derechos humanos. *Revista In Jure Anáhuac Mayab* [online]. 2014, año 2, núm. 4, ISSN 2007-6045. Pp. 59-88.

orden de reglas y puede ser referida a esa Norma de Normas, Por lo tanto, la Norma de Normas sólo tiene validez en cuanto describe con veracidad la realidad de una comunidad.

En el caso de México, al buscar la fuente de nuestra Norma Fundamental vigente, el mismo autor la encuentra en el movimiento social mexicano del siglo XX, cuyo objetivo era imponer un nuevo sistema de vidas que debería estar de acuerdo con la dignidad del hombre; también indica que la Revolución Mexicana de 1910 ha sido mal denominada, ya que no implicó un cambio fundamental, de esencia, en las estructuras gubernamentales; simplemente, "se trató de un movimiento que en 1910 tuvo una finalidad política doble: derrocar al dictador y llevar a la Constitución el principio de la no reelección"⁹¹.

A partir del panorama general planteado, es decir del origen de la Constitución se analiza su efectividad en lo que concierne a su texto político; precisar si éste es capaz de ajustarse a nuestra realidad, o bien, si por el contrario resultan insuficientes las normas de contenido político insertas en ella y sobre todo si va acorde con la protección y defensa de los Derechos Humanos en materia política-electoral.

3. ANTECEDENTES Y MARCO CONCEPTUAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

A partir de que México empieza a figurar en el escenario internacional, mediante la suscripción de acuerdos celebrados por escrito con países que de manera voluntaria deciden someterse a las normas del derecho internacional, adquiere el compromiso innegable de estar a la altura de las exigencias de acuerdo a lo plasmado en el artículo 2, inciso b de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969;⁹² con la firma de la anterior convención, México se obliga a cumplir con los subsiguientes tratados y convenciones en los términos que ahí se establecieron, en todas las materias.

Existen diversas definiciones de los derechos humanos. Una de las más completas es la que proporciona el Instituto Interamericano de Derechos Humanos. Define a los derechos humanos de la siguiente manera: "Exigencias elementales que puede plantear

⁹¹ *Ídem.* También véase Ríos Ruiz, Alma de los Ángeles, "Análisis de las disposiciones constitucionales en materia de comercio exterior (artículos 25, 26, 27, 28, 131 y 133 y la correspondiente legislación ordinaria frente al orden jurídico internacional)", *Temas Selectos de Derecho Corporativo*, Porrúa, México, 2000.

⁹² Convención de Viena 1969. "El Derecho de los Tratados "Para los efectos de la presente Convención: a) se entiende por "tratado" un acuerdo internacional regido por el derecho internacional y celebrado por escrito: i) entre uno o varios Estados y una o varias organizaciones internacionales; o ii) entre organizaciones internacionales, ya conste ese acuerdo en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular..."

RÍOS RUIZ, Alma de los Ángeles. Reforma político electoral desde un enfoque constitucional y de los derechos humanos. *Revista In Jure Anáhuac Mayab* [online]. 2014, año 2, núm. 4, ISSN 2007-6045. Pp. 59-88.

cualquier ser humano por el hecho de serlo, y que tienen que ser satisfechas porque se refieren a unas necesidades básicas, cuya satisfacción es indispensable para que puedan desarrollarse como seres humanos. Son unos derechos tan básicos que sin ellos resulta difícil llevar una vida digna son universales, prioritarios e innegociables”.

En el mismo orden de ideas; la Organización de las Naciones Unidas (ONU) sostiene que los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición.

Los derechos humanos incluyen el derecho a la vida y a la libertad de expresión, el derecho al trabajo, la educación; así como la prohibición de la esclavitud y la tortura, todos tenemos los mismos derechos, sin discriminación alguna.

Según la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en México (CNDH): “Estos son el conjunto de prerrogativas inherentes a la naturaleza de la persona, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral del individuo que vive en una sociedad jurídicamente organizada. Tales derechos, establecidos en la Constitución y en las leyes, deben ser reconocidos y garantizados por el Estado.”

Atendiendo a las definiciones anteriores, se tiene que los mismo están íntimamente ligados, con lo que, los humanistas llaman el derecho natural de los seres humanos, los cuales son inherentes a las personas, nacen con ellos, por lo tanto, debería de crecer, desarrollarse y perecer con los mismos, queda más que claro que no es el Estado quien los otorga, sin embargo se ha creado a través de la historia que éste es moralmente responsable de su reconocimiento y protección, bajo la ideología imperante, de la dignidad humana.

Los derechos humanos (DH), por otro lado, se encuentran constituidos desde hace ya aproximadamente cincuenta años, nacieron bajo la estructura que los conocemos hoy en día, después de la Segunda Guerra Mundial en 1945, como resultado de las negociaciones entabladas en la ONU al considerar la necesidad de que todo el mundo, sin ninguna distinción, toda persona debería de gozar los derechos y libertades fundamentales.

Respecto a lo antes indicado, en atención de que la dignidad es la base de todos los derechos y libertades fundamentales de todo ser humano, los DH se proclaman el diez de Diciembre de 1948, con el propósito de que fueran respetados en todos los pueblos de la tierra.

RÍOS RUIZ, Alma de los Ángeles. Reforma político electoral desde un enfoque constitucional y de los derechos humanos. *Revista In Jure Anáhuac Mayab* [online]. 2014, año 2, núm. 4, ISSN 2007-6045. Pp. 59-88.

Los DH son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos derechos, sin discriminación alguna. Estos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles.

Los DH son universales, están a menudo contemplados en la ley y garantizados por ella, a través de los tratados, el derecho internacional consuetudinario, los principios generales y otras fuentes del derecho internacional.

El derecho internacional de los DH establece las obligaciones que tienen los gobiernos de tomar medidas en determinadas situaciones, o de abstenerse de actuar de cierta forma en otras, a fin de promover y proteger los DH y las libertades fundamentales de los individuos o grupos.

Lo anterior, nos hace subrayar en ellos el principio de la universalidad de los DH, la piedra angular del derecho internacional de los derechos humanos. Este principio, tal como se destacó inicialmente en la Declaración Universal de Derechos Humanos, se ha reiterado en numerosos convenios, declaraciones y resoluciones internacionales de derechos humanos.

En la Conferencia Mundial de Derechos Humanos celebrada en Viena en 1993, por ejemplo, se dispuso que todos los Estados tuvieran el deber, independientemente de sus sistemas políticos, económicos y culturales, de promover y proteger todos los DH y las libertades fundamentales.

Todos los Estados han ratificado al menos uno, y el 80 por ciento aproximadamente de ellos cuatro o más, de los principales tratados de derechos humanos, reflejando así el consentimiento de los Estados para establecer obligaciones jurídicas que se comprometen a cumplir, y confiriéndole al concepto de la universalidad una expresión concreta. Aunado a lo anterior algunas normas fundamentales de DH gozan de protección universal respaldadas en el derecho internacional consuetudinario a través de todas las fronteras y civilizaciones.

Por lo que no podemos dejar de mencionar que el reconocimiento y respeto del valor más grande con el que cuentan todas las personas y que constituye actualmente el fundamento de todos nuestros derechos: la dignidad humana. Grandes líderes y personajes de la historia de la humanidad descubrieron que la manera de garantizar la justicia y la paz en cualquiera de las latitudes del mundo es afirmando el valor de todos y cada uno de los seres humanos.

RÍOS RUIZ, Alma de los Ángeles. Reforma político electoral desde un enfoque constitucional y de los derechos humanos. *Revista In Jure Anáhuac Mayab* [online]. 2014, año 2, núm. 4, ISSN 2007-6045. Pp. 59-88.

En nuestros días, la dignidad se ha convertido en el valor supremo a proteger y en el fundamento de toda convivencia noble y pacífica, materializándose en el concepto de DH que aparece actualmente en la mayoría de las constituciones modernas de los países, como consecuencia, su consagración en diversos instrumentos internacionales, es resultado del desarrollo de las ideas políticas y sociales de la humanidad, así como de la lucha de los pueblos por su libertad y por alcanzar fórmulas óptimas de convivencia

La vigencia y respeto de los derechos inherentes a la persona constituye un elemento fundamental de todo Estado constitucional democrático de derecho, por tanto, los gobiernos de cada país deben garantizar el cumplimiento de estos derechos a todas y todos sus habitantes; los Estados a quienes les corresponde garantizar las condiciones para que sus habitantes puedan hacer efectivos esos derechos; por consiguiente, está obligado a velar para que no se realicen actos dañinos e intervenir a fin de sancionar a quienes atentan y lesionan esos derechos. El único límite de los derechos humanos de una persona son los derechos de los demás, En este sentido los derechos políticos deben ser salvaguardados⁹³, por ejemplo, en materia político – electoral México tiene reconocidos y suscritos los siguientes tratados o instrumentos internacionales, por mencionar algunos:

- I. Carta de las Naciones Unidas.
- II. Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- III. Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer.
- IV. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- V. Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- VI. Las Resoluciones de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas Identificadas con los números 45/151 (1990); 46/130 (1991); 47/130 (1993); 48/124 (1994); 49/180 (1995); 50/152 (1996); 52/119 (1998); y 45/168 (2000).
- VII. Las resoluciones de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas identificadas con los Números 45/150 (1990); 46/137 (1991); 47/138 (1994); 48/131 (1994); 49/190 (1995); y 50/185 (1996).

⁹³ Ríos Ruiz, Alma de los Ángeles, *México y su Proyección Internacional en el Marco de la Defensa de los Derechos Humanos*, información disponible en http://www.publicaciones.ujat.mx/publicaciones/perfiles/ediciones/1er_edicion/06_ART_4_MEXICO_Y_SU_PROYECCION_INTERNACIONAL_EN_EL_MARCO_DE_LA_DEFENSA_DE_LOS_DERECHOS_HUMANOS.pdf consultado el 07 de abril de 2014

RÍOS RUIZ, Alma de los Ángeles. Reforma político electoral desde un enfoque constitucional y de los derechos humanos. *Revista In Jure Anáhuac Mayab* [online]. 2014, año 2, núm. 4, ISSN 2007-6045. Pp. 59-88.

- VIII. Las resoluciones de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas identificadas con los números 57/142 (1999); 55/99 (2001); 57/221 (2003).
- IX. Declaración del Milenio.
- X. La Carta Democrática Interamericana de Asamblea General de la Organización de Estados Americanos.
- XI. Acuerdo de Constitución del Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral⁹⁴

4. LA NORMA POLÍTICA-ELECTORAL CONSTITUCIONAL.

Nuestra Constitución como instrumento jurídico se ha visto modificada, sustancialmente, por cuestiones relativas a la política nacional, entre otros aspectos, si bien es cierto que jamás se ha buscado la instauración de leyes que sean "*ad perpetum*", sí se ha admitido la idea de efectuar reformas legales necesarias para lograr la mejor convivencia social, de aquí que el jurista tenga la obligación de acercarse a la realidad socioeconómica que nos rodea, y elaborar normas acordes con ella.

El derecho puede ser equiparado a un puente que sirve para unir los problemas sociales de toda índole, y en forma muy especial, aquellos que revisten características económicas, en torno a los cuales deben aplicarse soluciones justas; así Ripert⁹⁵, con gran acierto, menciona que la palabra derecho proviene de la voz "*directum*", por lo cual, el derecho dirige la actividad humana y como tal en su contexto comprende a la economía; por consiguiente, los economistas tendrán, sin duda, únicamente el derecho a indicar: por qué y hacia cuál objetivo alcanzar; pero los juristas podrán dictar por qué reglas y por cuáles soluciones. Los primeros establecen el fin y los segundos los medios.

En todo caso, nuestra realidad dinámica y fluctuante presenta múltiples problemas al legislador, el cual, por desgracia, ve reflejado un rotundo fracaso en su intento de acoplar la Carta Magna al contexto social, político y cultural de la nación.

5. PANORAMA GENERAL DE LA REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL.

Después de 12 años y con el término del denominado presidencialismo, en ejercicio del poder público, la corriente del pensamiento político de izquierda, así como, de

⁹⁴ Información Disponible en http://www.teqroo.com.mx/sitio2007/teqroo/activos/pdf/articulos/2011/tratados_internacionales.pdf consultada el 10 de abril de 2014

⁹⁵ Ripert, George, *Aspects Juridiques du capitalisme moderne*, 10ª. Ed. Librairie Générale de Droit et Jurisprudencie, París, 1951, p. 216

RÍOS RUIZ, Alma de los Ángeles. Reforma político electoral desde un enfoque constitucional y de los derechos humanos. *Revista In Jure Anáhuac Mayab* [online]. 2014, año 2, núm. 4, ISSN 2007-6045. Pp. 59-88.

derecha en nuestro país, se encargaron de debilitar la estructura monopólica del ejecutivo⁹⁶, situación que provocó que Diputados Federales y Senadores pertenecientes a distintas bancadas construyesen alianzas cuya finalidad fue impulsar la descentralización de facultades ordinarias como extraordinarias del Poder Ejecutivo.⁹⁷

Dicho mecanismo ha funcionado bastante bien, al grado de que las facultades para legislar en diversas materias han ido incrementando con el pasar del tiempo, otorgando mayor poder al bicameralismo que existe en nuestro país en su modalidad de Congreso de la Unión, o bien en lo que respecta a cada cámara que lo integra⁹⁸.

Atendiendo a lo antes mencionado se puede generar la siguiente crítica “¿Es correcto que el Congreso de la Unión o en lo particular cada Cámara legisle sobre materias que antes pertenecían o bien al ejecutivo federal o a congresos locales?”.

Crítica que nos hace reflexionar y ser más inquisitivos respecto de la capacidad multidisciplinaria que deben tener en el aspecto deontológico nuestros legisladores, por otro lado la capacitación en la construcción y planificación de políticas públicas eficaces y eficientes, no sólo para la mínima población que tuvo a bien por conciencia cívica o gracia

⁹⁶ Aspecto que no se vivió desde la “tímida Reforma Electoral de 1973 que no había producido resultados realmente democratizadores. Las elecciones para diputados realizadas en 1973 no mostraron ningún cambio profundo: según cifras oficiales, con un abstencionismo del 34%, el Partido Revolucionario Institucional obtuvo el 70% del total de los votos, el Partido Acción Nacional el 14.60% -la cifra más alta hasta entonces-, el Partido Popular Socialista el 3.61%, y el Partido Auténtico de la Revolución Mexicana apenas logró superar el porcentaje mínimo al obtener el 1.82%. El reflejo de esta votación en la Cámara de Diputados fue la existencia de 189 curules para el PRI, 25 para el PAN (23 de mayoría y 2 de partido), 10 para el PPS y 7 para el PARM.

⁹⁷ Movimiento de reforma similar al que ocurrió en 1940 con “la aparición de nuevos partidos en la esfera política, la XXXIX Legislatura de la Cámara de Diputados que estuvo formada casi en su totalidad por miembros del PRM. De 147 diputados, 144 pertenecían al partido oficial mientras que 3 eran “independientes”, es decir, disidentes del PRM, ya que ni el PAN ni la Liga de Acción Política, fundada en 1940 por Narciso Bassols, lograron hacer llegar a algunos de sus candidatos. Y en julio de 1943 habría de renovarse la Cámara de Diputados, cuerpo en el que la izquierda oficial había dominado los dos años anteriores por su alianza con el líder Leobardo Reynoso y los suyos frente al grupo avilacamachista de Alfonso Corona del Rosal. Esta situación incomodó al presidente, pues la minoría izquierdista había llegado a convertirse en un grupo de bloqueo dentro del aparato oficial y ello implicaba un serio obstáculo para su proyecto de unidad nacional. Así las cosas, había tres opciones a seguir: apoyar a la izquierda, inclinarse por la derecha o tratar de fortalecerse. Las dos primeras significaban el sometimiento del Ejecutivo y la última implicaba continuar la centralización política en torno a la figura presidencial. Información disponible en http://www.diputados.gob.mx/museo/s_nues7.htm consultado el 30 de marzo de 2014

⁹⁸ Situación que puede ser explicada con los siguientes datos “La Cámara de Diputados respecto de los proyectos de ley enviados por el Ejecutivo durante el periodo 1935-1961, tenemos la referencia: de 1935 a 1941, el 100% de los proyectos fueron aprobados por unanimidad. A partir de 1943 el 92%, en 1947 el 74%, en 1949 el 77%, el 59% en 1953, el 62% en 1955, el 95% en 1959 y el 82% en 61. Ahora bien, en los proyectos aprobados por la mayoría, los votos en contra no representaron más del 5% de la votación total. La debilidad de los partidos de oposición se hacía cada vez más evidente; sobre todo, en la integración de la Cámara de Diputados. En el periodo que va de 1955 a 1964, en el cual se eligieron tres legislaturas, la oposición en conjunto obtuvo apenas 20 curules de las 483 disputadas en ese lapso. Hacia principios de los años sesenta era notorio que el sistema de mayoría simple que imperaba para todas las elecciones, amenazaba la permanencia de los partidos de oposición. Información disponible en http://www.diputados.gob.mx/museo/s_nues8.htm consultada el 30 de marzo de 2014

RÍOS RUIZ, Alma de los Ángeles. Reforma político electoral desde un enfoque constitucional y de los derechos humanos. *Revista In Jure Anáhuac Mayab* [online]. 2014, año 2, núm. 4, ISSN 2007-6045. Pp. 59-88.

divina, de votar⁹⁹, integrando de esta manera las Cámaras que conforman el Congreso de la Unión.

5.1 CÁMARA DE DIPUTADOS Y SENADORES.

Se parte de la pregunta y reflexión ¿Conocemos los requisitos mínimos para ser diputados y senadores federales, así como, diputados locales?, si nuestra respuesta es negativa entonces precisemos que el artículo 55 constitucional que a la letra señala lo siguiente:

Para ser diputado se requieren los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano, por nacimiento, en el ejercicio de sus derechos.
- II. Tener veintiún años cumplidos el día de la elección;
- III. Ser originario del Estado en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de ella.

Para poder figurar en las listas de las circunscripciones electorales plurinominales como candidato a diputado, se requiere ser originario de alguna de las entidades federativas que comprenda la circunscripción en la que se realice la elección, o vecino de ella con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha en que la misma se celebre.

La vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de cargos públicos de elección popular.

- IV. No estar en servicio activo en el Ejército Federal ni tener mando en la policía o gendarmería rural en el Distrito donde se haga la elección, cuando menos noventa días antes de ella.
- V. No ser titular de alguno de los organismos a los que esta Constitución otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la administración pública

⁹⁹ Y como sucedió en la década de los sesenta “una de las medidas de mayor trascendencia en lo político, fue la reforma a la Ley Federal Electoral en 1963, que dio cabida a la participación de las minorías en la formación de la voluntad legislativa y tuvo por objeto cambiar la imagen del autoritarismo por la de la flexibilidad en el sistema político, aunque en la realidad esto no sucediera. Con esta reforma a los procesos electorales se buscó dar muestra de una mayor apertura y flexibilidad, en un momento en el que la capacidad integradora del sistema político mexicano había empezado a ponerse a prueba. El Senado quedó al margen d esta transformación que abriría, principalmente con la posterior reforma de 1977, nuevas expectativas al quehacer parlamentario del país. Este sistema se aplicó por primera vez en las elecciones del 5 de julio de 1964. El PAN logró obtener veinte diputados partido; el PPS, nueve y el PARM, creado en 1957, cinco; los escaños así concedidos ascendieron a 32, es decir el 15.3% del efectivo total de la Cámara. Estas cifras se mantendrían casi inalteradas en las décadas posteriores.” Información disponible en http://www.diputados.gob.mx/museo/s_nues9.htm consultada el 31 de marzo de 2014

RÍOS RUIZ, Alma de los Ángeles. Reforma político electoral desde un enfoque constitucional y de los derechos humanos. *Revista In Jure Anáhuac Mayab* [online]. 2014, año 2, núm. 4, ISSN 2007-6045. Pp. 59-88.

federal, a menos que se separe definitivamente de sus funciones 90 días antes del día de la elección.

No ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ni Magistrado, ni Secretario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ni Consejero Presidente o Consejero Electoral en los consejos General, locales o distritales del Instituto Federal Electoral, ni Secretario Ejecutivo, Director Ejecutivo o personal profesional directivo del propio Instituto, salvo que se hubieren separado de su encargo, de manera definitiva, tres años antes del día de la elección.

Los Gobernadores de los Estados y el Jefe de Gobierno del Distrito Federal no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones durante el periodo de su encargo, aun cuando se separen definitivamente de sus puestos.

Los Secretarios del Gobierno de los Estados y del Distrito Federal, los Magistrados y Jueces Federales o del Estado o del Distrito Federal, así como los Presidentes Municipales y titulares de algún órgano político-administrativo en el caso del Distrito Federal, no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones, si no se separan definitivamente de sus cargos noventa días antes del día de la elección;

VI. No ser Ministro de algún culto religioso, y

VII. No estar comprendido en alguna de las incapacidades que señala el artículo 59.¹⁰⁰

Mientras que el artículo 58 de nuestra carta magna señala que para ser senador se requieren los mismos requisitos que para ser diputado, excepto el de la edad, que será la de 25 años cumplidos el día de la elección.

En el contexto de la reforma motivo del presente artículo se puede aludir que es válido querer modificar las formas, el cambio para las instituciones como para los hombres, siempre es bueno, pero ante la descentralización y concentración de facultades de un lugar hacia otro, nos hace preguntar qué dictadura es mejor, ¿la de uno o la de muchos? olvidando lo que es política, maquillando la democracia y su fin último, en búsqueda de un consenso racional entre facciones parlamentarias que en muchas ocasiones no representan ni siquiera los principios ni ideales de los partidos políticos a los que pertenecen.

Una vez concluida la alternancia política que inicio en el año 2000 con el ascenso del Partido de Acción Nacional (PAN) a la presidencia y terminó en el año 2012 cuando se

¹⁰⁰ Véase Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, versión electrónica reformada al 10 de febrero de 2014 disponible en <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1.pdf>

RÍOS RUIZ, Alma de los Ángeles. Reforma político electoral desde un enfoque constitucional y de los derechos humanos. *Revista In Jure Anáhuac Mayab* [online]. 2014, año 2, núm. 4, ISSN 2007-6045. Pp. 59-88.

retoma la misma por el Partido de la Revolución Institucional (PRI) la actividad descentralizadora persiste por parte de un poder legislativo integrado por mayoría de diputados y senadores que pertenecen en su casi en su totalidad a partidos de izquierda, dicha descentralización hecha de forma desesperada y pactada antes de que el poder sea arrebatado una vez más, plantea la necesidad de un escenario en que se desenvuelva la reforma político electoral que analizaremos de forma breve y concisa en las siguientes líneas.

En **primer plano**, se encuentra la desaparición de los institutos electores estatales, que si bien reforzaban el pacto federal, mismo que, permitía a los estados soberanos la administración de recursos federales para llevar a cabo elecciones locales de sus respectivos poderes ejecutivo y legislativo, lo cierto es que se constituían como verdaderas cajas chicas y órganos legitimadores de las decisiones de los ejecutivos de cada Estado. (Monarquía o mafia ilimitada legitimada constitucionalmente que debe ser cuidadosamente analizada, cuyos estragos han sido fácilmente expuestos por medios de comunicación).

En **segundo plano**, nos referiremos al aumento en la designación de los magistrados electorales, el cual ha sido elevado de 9 a 11 con el propósito aparente de satisfacer las necesidades políticas de representación de las diversas facciones políticas que no precisamente representan a un Partido en específico, o dicho en otras palabras, para representan intereses particulares de los propios legisladores.

En **tercer plano**, se ubica la reforma al Artículo 79 Constitucional, la facultad de ratificación que obtiene el Senado de la Republica para el siguiente periodo presidencial de 2018 del Gabinete presidencial con excepciones de aquellos relacionados con la seguridad nacional, entiéndase Secretaria de la Defensa Nacional (SEDENA) y Marina Nacional, que sin duda no reflejan otra cosa sino la necesidad de permanencia de ciertos sectores políticos en el poder, como se ha venido comentado a lo largo de esta crítica a las intenciones que motivan la reforma política de México.

Ahora bien, analicemos la situación de la política mexicana y su efecto en el fenómeno de la reelección para diputaciones y senadurías, para el año 2018, entrará en vigor una de las disposiciones que trae consigo la reforma electoral del año 2013 que aparece en el Art. 59 Constitucional. La reelección inmediata de los diputados hasta por tres ocasiones (doce años) y la de los senadores por una sola ocasión (doce años).

Se abre también la posibilidad a los Congresos Estatales para legislar en forma similar en cuanto a los diputados locales. Se afirma que el objetivo radica en

RÍOS RUIZ, Alma de los Ángeles. Reforma político electoral desde un enfoque constitucional y de los derechos humanos. *Revista In Jure Anáhuac Mayab* [online]. 2014, año 2, núm. 4, ISSN 2007-6045. Pp. 59-88.

profesionalizar las tareas legislativas y en darles a los ciudadanos la oportunidad de premiar o castigar con su voto a quienes se postulen a la reelección, pero sólo en el caso de que sus partidos o coaliciones que los postularon decidan volver a hacerlo.

Lo que significa que en términos reales su ejercicio constitucional puede extenderse hasta los doce años en total para cada uno de los que puedan acceder a esta posibilidad política, para el caso de los diputados locales tendrían que adecuar la constitución local para delimitar hasta cuantas veces podría ser accesible la reelección.

Sin embargo, la reforma en comento tiene diversas aristas que todavía no acaban de convencer tanto a la sociedad mexicana en general como a diversos analistas y estudiosos de la política mexicana, es decir, debe tomarse en cuenta las consecuencias que pueda tener la misma en el desarrollo de la vida política del país pues significa que un grupo de políticos pueda acceder a la reelección podrán estarlo por más de una década conformando grupos de élite, con la probable marginación de una generación de jóvenes que por ese periodo estarán excluidos de la posibilidad de ser elegidos como los representantes de un sector de la sociedad.

5.2 INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL (IFE)¹⁰¹ - INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (INE).

En **cuarto plano**, se ubica, la desaparición del Instituto Federal Electoral por la creación del Instituto Nacional Electoral (INE) que es un nuevo organismo electoral, que dentro de sus facultades está la organización de todos los comicios federales y locales además de tener facultades para llevar a cabo ejercicios de plebiscito y referéndum, tendrá atribuciones en los procesos electorales federales y locales para fiscalizar ingresos y egresos de precampañas, establecer la ubicación de casillas y designación de funcionarios así como conservar el Padrón Electoral y las listas nominales de electores.

¹⁰¹ Cuyos antecedentes pueden rastrearse hasta “la promulgación de la Ley Federal Electoral en 1946, en donde arranca la primera etapa en la conformación de un sistema de partidos, al otorgárseles personalidad jurídica. Así mismo, se crearon instancias como la Comisión Federal de Vigilancia Electoral, que depositó por primera vez la organización a supervisión del proceso en un organismo federal. De igual importancia resultó la federalización del empadronamiento que quedó, cargo del Consejo del Padrón Electoral, transfiriéndole las facultades que en esa materia desempeñaban las autoridades estatales y municipales. A través de estos cuerpos se dio un paso adelante en la tarea de garantizar el buen desempeño de los comicios, eliminando las injerencias locales permeadas por intereses locales o de grupo. Asimismo, se instauraron las Comisiones Locales Electorales, los Comités Distritales, la Junta Computadora y las Mesas de Casilla. Se concedió a la Suprema Corte de Justicia la facultad de intervenir para solucionar los conflictos surgidos de la votación... Años más tarde, en 1949, se volvió a reformar la ley electoral con el fin de precisar algunos aspectos relativos a la organización y vigilancia de los comicios y de los que se excluyó a la Suprema Corte de Justicia. Se modificaron varios artículos de la ley, reasignando a la Procuraduría General de Justicia todas las funciones que anteriormente correspondían a la Corte” Información disponible en http://www.diputados.gob.mx/museo/s_nues8.htm consultado el 30 de marzo de 2014.

RÍOS RUIZ, Alma de los Ángeles. Reforma político electoral desde un enfoque constitucional y de los derechos humanos. *Revista In Jure Anáhuac Mayab* [online]. 2014, año 2, núm. 4, ISSN 2007-6045. Pp. 59-88.

Siendo así que la nueva Ley Federal de Consulta Popular¹⁰², consagra que podrán hacer uso de ella el Presidente de la República, el treinta y tres por ciento de los integrantes de cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión, y los Ciudadanos siempre y cuando se cumpla con al menos el dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de lectores.

Situaciones que en todo caso serán tramitadas por el presidente de la Mesa directiva de la Cámara que Corresponda turnándose en el primer caso a la Suprema Corte de Justicia de la Nación para que resuelva sobre la Constitucionalidad de la ley en 20 días naturales, en el segundo caso la Comisión de Gobernación que por materia tenga que estudiar y en el tercer caso se publicara en la gaceta parlamentaria para notificar al INE y que este verifique que se ha cumplido con el dos por ciento de los inscritos en la nómina de electores, calificando su procedencia, una vez hecho esto, enviará a la Suprema Corte de Justicia de la Nación la *solicitud de pregunta formulada* para que resuelva sobre la constitucionalidad de las leyes.

Bajo este orden de ideas, el concepto del cambio de denominación del IFE sugiere que se conseguirá el fortalecimiento de éste y sus atribuciones, mediante su evolución, hecho que se propuso en el año "...2001 con la creación del Instituto Nacional de Elecciones que no prosperó, propuesta que se reiteró en 2007-2008 y en 2010"¹⁰³. Lo que se pretende dentro de esta nueva reforma es que se cree un organismo que tenga las funciones mixtas dentro del proceso electoral, donde exista equidad de justicia y la organización de los comicios, entre las cuales se destaca la de designar a los consejeros electorales estatales. La declarada intención es la de minimizar la influencia o manipulación de los gobernadores sobre estas designaciones.

Un ejemplo de este modelo electoral es ilustrado con Bolivia, en 1991 hasta 2007, cuando el sistema político acuerda conformar una Corte Nacional Electoral auténticamente imparcial e independiente, exigiéndole la celebración de elecciones irreprochables que aseguren una fuerte legitimidad de origen a las autoridades elegidas.

¹⁰² Vid. Ley Federal de Consulta Popular, información disponible en <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFCPo.pdf> consultada el 10 de abril de 2014.

¹⁰³ Álvarez Montero, José Lorenzo, "Pacto por México versus Pacto Federal", en *Monitor Democrático 2013-2, Democracia representativa electoral en México: ¿federalista! o ¿centralista?*, Tomo 1, Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, Distrito Federal, 2013, p.381.

RÍOS RUIZ, Alma de los Ángeles. Reforma político electoral desde un enfoque constitucional y de los derechos humanos. *Revista In Jure Anáhuac Mayab* [online]. 2014, año 2, núm. 4, ISSN 2007-6045. Pp. 59-88.

Costa Rica, el Salvador, Honduras, Panamá, son otro ejemplo donde existe un solo órgano constitucional autónomo que fueron conformados a mediados del siglo pasado¹⁰⁴.

Con esta unificación de las actividades en un solo organismo, mejorará y garantizará la continuidad, legitimación, certidumbre, equidad e imparcialidad del árbitro que realiza las elecciones de nuestros representantes y la legitimación de nuestro voto ciudadano¹⁰⁵.

El IFE, sólo realizaba la expedición de credenciales para votar, la administración de los tiempos de radio y televisión, el registro federal de electores, la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos, por lo que cada vez este organismo va tomando mayor crecimiento en la autonomía de las funciones al ser realmente un juez con carácter de legalidad y personalidad jurídica propia para imponer y hacer valer las leyes electorales.

Posterior a esta reforma, las atribuciones del nuevo Instituto Nacional Electoral son:

A. EN LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERALES Y LOCALES¹⁰⁶:

1. La capacitación electoral y educación cívica;
2. La geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales;

¹⁰⁴ Vid. *Legislación Electoral Comparada: Colombia, México, Panamá, Venezuela y Centroamérica*, Centro de asesoría y promoción electoral, Instituto interamericano de derecho humanos e Instituto de investigaciones jurídicas, Edit. CAPEL, Costa Rica 1986.

¹⁰⁵ Cabe señalar que los procesos sociales como la presión política hacen modificar la perspectiva tal fue el caso en la década de los cincuenta que “se presentó nuevamente la necesidad de revisar los procesos electorales. La ley del 4 de diciembre de 1951 significó un avance en ese sentido al establecer que los representantes del Poder Ejecutivo en la Comisión Federal Electoral, se redujeran de dos a uno y que los delegados de los partidos políticos se incrementaran de dos a tres. Además se transformó el Consejo del Padrón Electoral en Registro Nacional de Electores, dándole a esta dependencia no sólo facultades de supervisión sino ejecutivas en la integración del padrón a nivel nacional. Con esto el régimen pretendía dar muestra de una mayor apertura en materia de registro y relaciones con los partidos. Sin embargo, la confluencia de gran cantidad de partidos registrados a partir de 1946 (Partido Acción Nacional, Partido Popular, Partido Democrático Mexicano, Federación de Partidos del Pueblo, Partido Nacionalista de México, Partido Fuerza Popular, etc.) y el peso adquirido por algunos de ellos, hicieron que el gobierno tomara medidas al respecto a fin de reducir las posibilidades de registro, obstaculizando su formación y su participación en los comicios. Para ello, en 1954 se reformó la ley electoral de 1951, con el propósito de elevar el número de afiliados para que un partido pudiera alcanzar su registro. A diferencia de la ley de 1946 que había fijado un mínimo de mil afiliados en dos tercios de las entidades federativas y un mínimo nacional de 30 000, ahora se exigía un mínimo de 75 000 militantes en todo el país, y 2 500 miembros en dos tercios de las entidades federativas. Los efectos pronto se dejaron ver. Mientras que entre 1946 y 1953 se habían concedido 16 registros (10 transitorios y 6 definitivos), de 1957 a 1963, sólo se concedió un registro y a cambio de una cancelación. El gobierno de Adolfo Ruiz Cortines se inició con las reformas de los artículos 34 y 115 constitucionales para otorgar el voto a la mujer.” Información disponible en http://www.diputados.gob.mx/museo/s_nues8.htm consultada el 30 de marzo de 2014

¹⁰⁶ Información disponible en https://pac.ife.org.mx/bol8_not1.html consultado el 12 de marzo de 2014

RÍOS RUIZ, Alma de los Ángeles. Reforma político electoral desde un enfoque constitucional y de los derechos humanos. *Revista In Jure Anáhuac Mayab* [online]. 2014, año 2, núm. 4, ISSN 2007-6045. Pp. 59-88.

3. El padrón y la lista de electores;
4. La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas;
5. Las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos;
6. La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos,
7. Las demás que determine la ley.

En la nueva Ley General de Partidos se pretende otorgar al INE un marco legal estable y claro, para que su funcionamiento sea eficaz.

La reforma establece la reducción en el gasto de los partidos políticos y una mayor transparencia en su manejo, la disminución en el monto de los topes de campaña, la revisión de los tiempos oficiales de radio y televisión; prohibir el uso de promoción electoral, tales como materiales de plásticos, textiles y de construcción.

Asimismo, se otorga a la credencial para votar el carácter de documento de identidad ciudadana con vigencia de diez (10) años contados a partir del año de su emisión, a cuyo término el ciudadano deberá solicitar una nueva.¹⁰⁷

B. PARA LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERALES¹⁰⁸:

1. Los derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.
2. La preparación de la jornada electoral;
3. La impresión de documentos y producción de materiales electorales;
4. Los escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley;
5. La declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados y senadores;
6. El cómputo de la elección de Presidente de los Estados Unidos

En cuanto al sistema de medios de impugnación, se propone la incorporación de las causas de nulidad, aparte de las que ya contempla la actual legislación; el rebase de los topes de campaña, la utilización de recursos al margen de las normas que establece el órgano electoral, la compra de cobertura informativa en cualquiera de sus modalidades periodísticas.

¹⁰⁷ En los artículos transitorios se precisa que las credenciales para votar con fotografía vigentes con nomenclatura del Instituto Federal Electoral (IFE) se mantendrán como válidas hasta la fecha de su vencimiento, sin perjuicio de su oportuna renovación.

¹⁰⁸ *Ídem.*

PARA LOS ORGANISMOS ELECTORALES ESTATALES, SU PARTICIPACIÓN SÓLO SERÁ EN¹⁰⁹:

1. Los derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos;
2. La preparación de la jornada electoral;
3. La impresión de documentos y producción de materiales electorales;
4. Los escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley;
5. La declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales;
6. El cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo;
7. Los resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos en el Apartado anterior;
8. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y
9. Las que determine la ley.

Otro de los factores que no permiten vislumbrar un panorama claro o por lo menos que ayude a despejar la idea de que esta reforma no es una tentativa partidista para terminar de monopolizar el poder político en el país por parte de los partidos mayoritarios como el PAN, PRI o el PRD, quienes se verían beneficiados, pero será mayor el beneficio que parece que van a tener las cúpulas de estos partidos puesto que la reelección se la irán turnando los que tienen los hilos del poder político en los partidos y para muestra sólo hay que ver lo que hasta ahora han hecho los que controlan los partidos, pues pasan de una cámara a otra o bien sólo dejan pasar un periodo para nuevamente contender y ocupar otra curul.

Asimismo la reforma política en lo que se refiere al asunto de la reelección tiene como punto de contradicción el hecho de que para acceder a dicha figura la persona tendrá que hacerlo a través de la coalición o partido que lo postuló al cargo y no bajo otra circunstancia, lo que es en sí una limitante ciudadana ya que la persona que no esté de acuerdo con el actuar del partido que lo postuló de alguna manera estará en los términos del suicidio político, porque aunque haya hecho una labor excelente o por lo menos decorosa y siente que puede ser refrendado su mandato o representación tendrá la

¹⁰⁹ *Ídem.*

RÍOS RUIZ, Alma de los Ángeles. Reforma político electoral desde un enfoque constitucional y de los derechos humanos. *Revista In Jure Anáhuac Mayab* [online]. 2014, año 2, núm. 4, ISSN 2007-6045. Pp. 59-88.

limitante de partido y obviamente de sus dirigentes quienes habrían de avalar la procedencia de su postulación.

Es quizá este escollo el que permite que se siga generando la polémica y debate en torno a la reelección tanto legislativa como la de carácter administrativo como los alcaldes, puesto que tienen que superar la barrera o la limitante del referendo o aceptación del partido postulante, lo que en términos llanos plantea o deja de manifiesto que quienes seguirán detentando el poder político son los partidos políticos, lo que de nuevo deja en entredicho el objetivo que deben tener las reformas, el beneficio del colectivo mucho más allá del beneficio o interés de un ente como los partidos políticos pues en el análisis queda claro que los partidos que actúan en las cámaras legislativos actuaron en defensa de sus intereses.

Otra de las vertientes que permiten este análisis es el hecho de que las reformas fueron poco discutidas, se aprobaron casi al vapor, después de la reforma energética¹¹⁰ lo que genera todavía a mayor suspicacia de que fue elaborada casi por una cuestión de compromiso y no por el hecho de que se hubiera hecho a base de propuestas bien elaboradas, por cierto, que también se dice que ha sido un canje del ejecutivo hacia el legislativo para que tuviera también sus méritos en lo referente a las reformas estructurales llevadas a cabo durante el año 2013.

La reelección propuesta en la reforma electoral no parece ser adecuada en los términos en que ha sido planteada puesto que para el caso de la reelección legislativa, el hecho de llevar a cabo una reelección de Senadores es suficiente aunque en términos de temporalidad daría como resultado que un senador durara en el cargo doce años, pero en términos de tiempos legislativos se define como reelección por un periodo, en cambio parece que ha habido un exceso en lo referente a la reelección de los diputados puesto que en términos de tiempo serán de doce años, al igual que los senadores pero en lo referente a reelección de periodos legislativos se está hablando de cuatro periodos consecutivos de reelección lo que se plantea desde un particular punto de vista como algo excesivo en el ejercicio del poder político.

Por ello, se pierde la credibilidad referente a esta propuesta de reforma, tal parece que los legisladores de la Cámara de Diputados no se quisieron quedar atrás con su colegisladora de la también llamada Cámara alta y quisieron homologarse a doce años en lo relacionado a la reelección, lo que se torna en un despropósito, pues a algunos parece

¹¹⁰ DOF (20/12/2013, entró en vigor un día después) http://www.cronica.com.mx/especial.php?id_tema=1740&id_notas=804505

RÍOS RUIZ, Alma de los Ángeles. Reforma político electoral desde un enfoque constitucional y de los derechos humanos. *Revista In Jure Anáhuac Mayab* [online]. 2014, año 2, núm. 4, ISSN 2007-6045. Pp. 59-88.

un exceso que los diputados puedan permanecer tanto tiempo en sus cargos, que en vez de profesionalizarlos, lo que hará la formación de costos de poder dentro de los recintos parlamentarios, y que al final de cuentas no se cumplirían los objetivos originales de formar diputados más profesionales.

Bajo este orden de ideas, se pretende hacer hincapié en que México es un país en el que la conciencia cívica y política es por menos valorizada y mucho menos ejercida, se abre una interrogación: ¿estamos preparados para la reelección de nuestros legisladores? y ¿existen mecanismos de evaluación de los mismos?

En **quinto plano**, la reforma plantea la posibilidad de fiscalizar el gasto de campañas electorales desde el momento en el que inician, y si este sistema se lleva a cabo de manera correcta, podría beneficiar tanto a los candidatos en campaña como a la certeza de la correcta ejecución de los procesos electorales, tal como lo señala la exposición de motivos¹¹¹, “es más fácil supervisar el gasto que el ingreso”, y es que realmente sería muy bueno que el gasto de campaña electoral fuese monitoreado desde el primer momento en el que comienza a llevarse a cabo, teniendo sanciones severas para quien rebase los gastos de campaña estipulados.

Se precisa que a más tardar en octubre del año previo a la elección, el Consejo general del INE determinará los topes de gasto de precampaña por precandidato y tipo de elección para la que pretenda ser postulado.

El límite será equivalente al 20% del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate.

En este sentido el artículo 41 Constitucional Apartado. D, fracción VI incorpora como causa de nulidad de las elecciones federales y locales el excederse del monto total autorizado como gastos de campaña.

En **sexto plano** el artículo 102 Constitucional¹¹² prevé la sustitución de la Procuraduría General de la República (PGR) por una Fiscalía General de la República, pero ésta contará con plena autonomía y la designación de su titular se presenta en una combinación de atribuciones entre el Senado y el Ejecutivo. El Senado enviará una lista con 10 candidatos y el Ejecutivo devolverá una terna para la decisión final del Senado. El

¹¹¹ Información disponible en <http://www.google.com.mx/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&ved=0CCgQFjAA&url=http%3A%2F%2Fwww.diputados.gob.mx%2FPEF2014%2F&ei=l8xFU8elKpKu2gXajYCQCA&usg=AFQjCNFBcsOjppqldaHzUuQaOAWtluYzE2g&bvm=bv.64507335,d.b2l> consultada el 9 de abril de 2014

¹¹² *Op. Cit.* Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

RÍOS RUIZ, Alma de los Ángeles. Reforma político electoral desde un enfoque constitucional y de los derechos humanos. *Revista In Jure Anáhuac Mayab* [online]. 2014, año 2, núm. 4, ISSN 2007-6045. Pp. 59-88.

nuevo órgano contará con fiscalías especializadas en materia de delitos electorales y de combate a la corrupción.

En **séptimo plano** la reforma política prevé la modificación al artículo 116 Constitucional, introduciendo al sistema político electoral mexicano la figura de las candidaturas independientes avalando a ciudadanos sin militancia política, para que obtengan su registro y puedan contender a cargos de elección popular, sea como presidente, diputados y senadores del Congreso de la Unión.

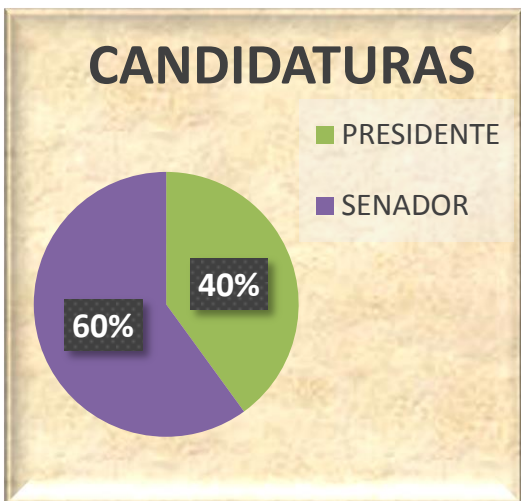
Por ello, se establecen como parámetros de obligaciones y derechos de los candidatos independientes los siguientes puntos:

1. Crear una asociación civil que tendrá el mismo tratamiento de un partido político.
2. La obligación de darse de alta ante el SAT.
3. Informar por escrito al INE su deseo de contender en las elecciones.
4. Efectuar actos de proselitismo para alcanzar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido.
5. Utilizar financiamiento privado que no rebase el tope de gastos señalado o perderán el derecho a ser registrados o, si ya está efectuado el registro se cancelará el mismo.
6. Designar un representante para asistir a las sesiones de los Consejos General, locales y distritales, sin derecho a voz ni voto.
7. Insertar en su propaganda la leyenda “aspirante a Candidato Independiente”.
8. Tendrán acceso a los tiempos de radio y televisión, como si se tratara de un partido político de nuevo registro.

Los requisitos para obtener el registro los Candidatos serán los siguientes:

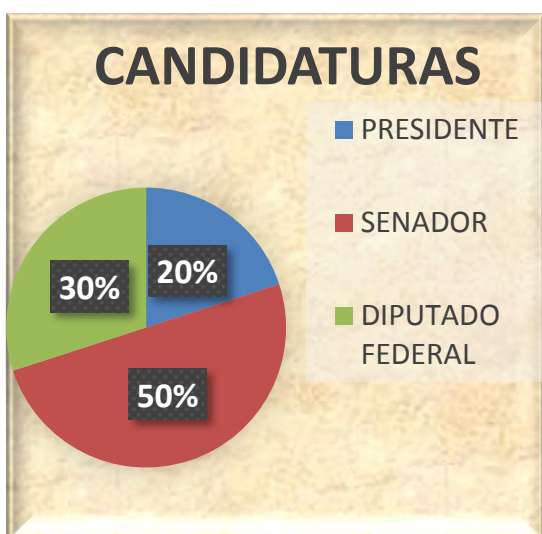
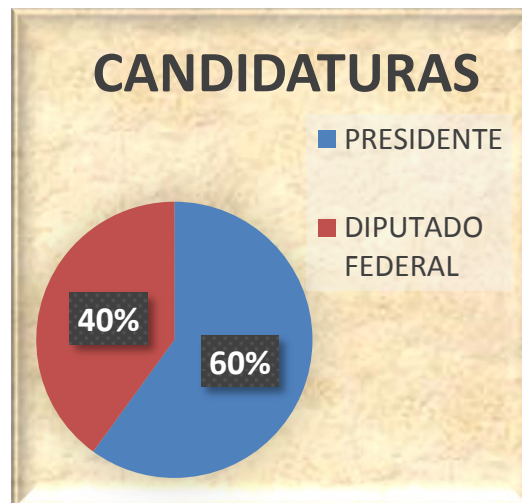
- a. Para Presidente, deberán recabar firmas de al menos 1% de la lista nominal de electores.
- b. Para Senador, al menos 2% de firmas de la lista nominal de electores de la entidad federativa.
- c. Para Diputado, firmas equivalentes al menos 2% de la lista nominal de electores correspondiente al distrito electoral.

Ahora bien, anteriormente los partidos políticos establecían el criterio para dividir los gastos de campaña de acuerdo a su libre elección, en cambio, la nueva ley reglamentaria señala los topes de acuerdo a la participación de las diferentes candidaturas en un mismo acto para quedar de la siguiente manera:



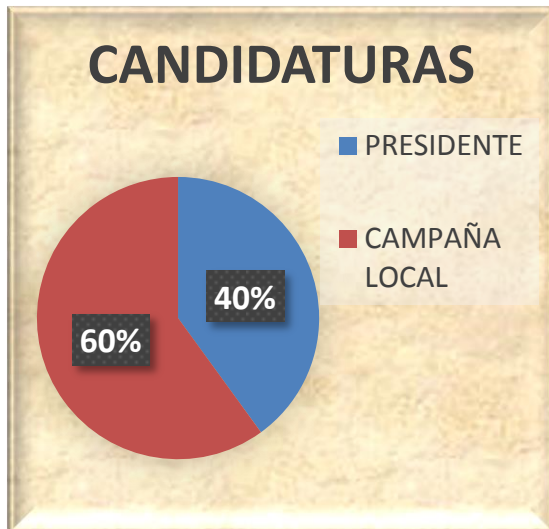
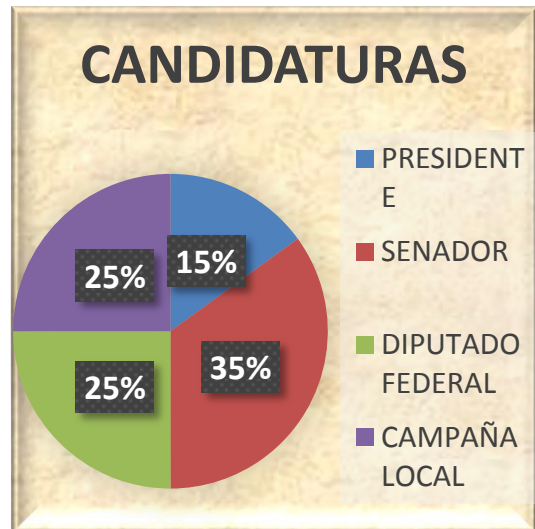
Presidente + Senador = 40% y 60%.

Presidente + Diputado Federal = 60% y 40%.



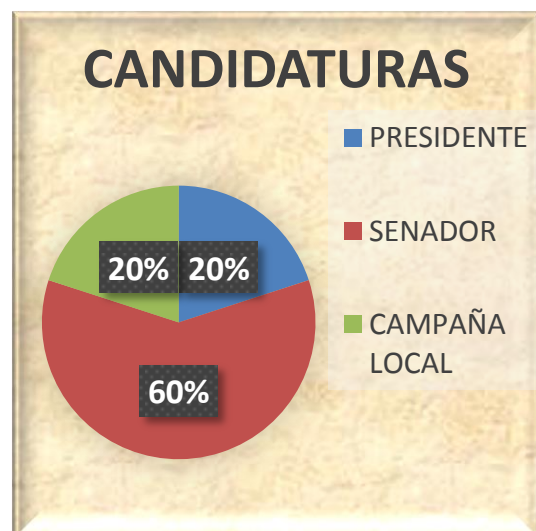
Presidente + Senador + Diputado Federal = 20%, 50%, 30%

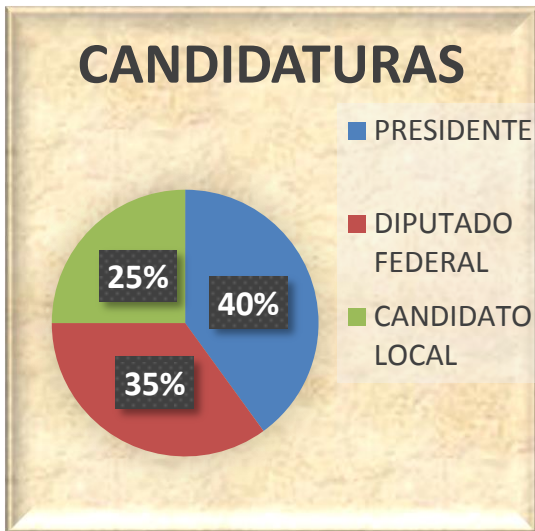
Presidente + Senador + Diputado Federal + campaña local = 15%,35%,25%, y 25%.



Presidente + campaña local = 40% y 60%.

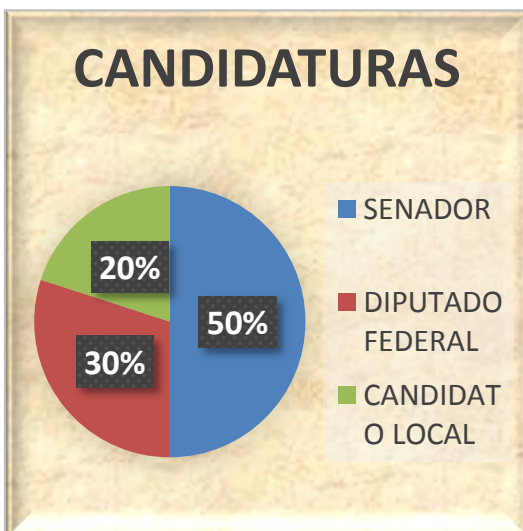
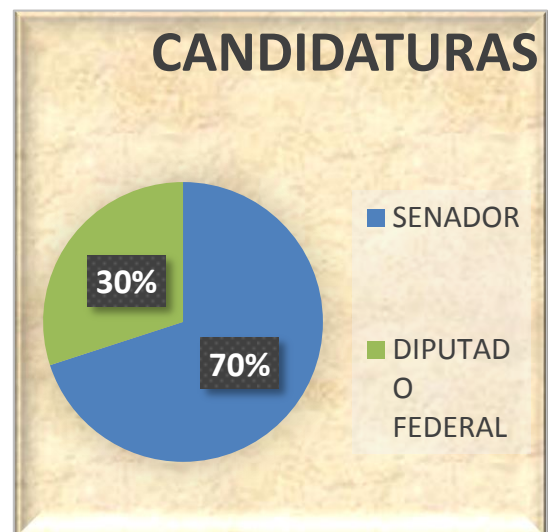
Presidente + Senador + campaña local = 20%, 60% y 20%.





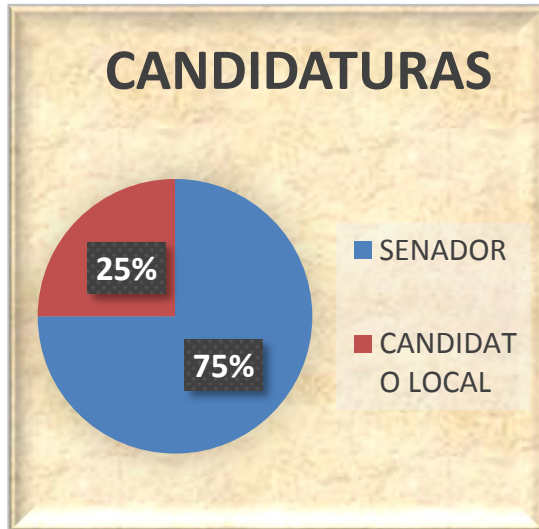
Presidente + Diputado Federal + candidato local = 40%, 35% y 25%.

Senador + Diputado Federal = 70% y 30%.



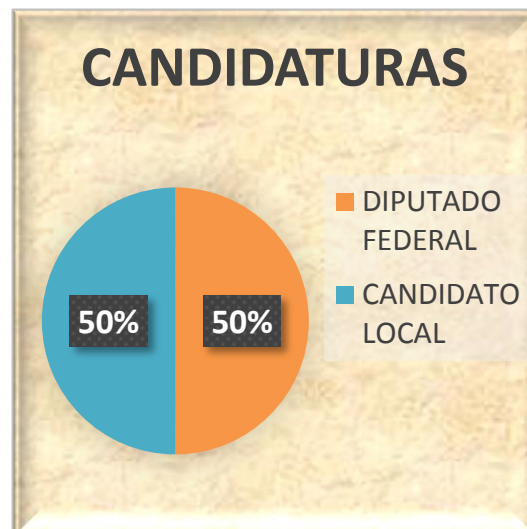
Senador + Diputado Federal + candidato local = 50%, 30% y 20%.

RÍOS RUIZ, Alma de los Ángeles. Reforma político electoral desde un enfoque constitucional y de los derechos humanos. *Revista In Jure Anáhuac Mayab* [online]. 2014, año 2, núm. 4, ISSN 2007-6045. Pp. 59-88.



Senador + Candidato local = 75% y 25%.

Diputado Federal + Candidato local = 50% y 50%.



Asimismo, se establece que cuando participen en un acto de campaña dos o más candidatos a un mismo cargo de elección popular, por ejemplo dos Senadores o dos Diputados locales, el porcentaje que corresponde a esas candidaturas se dividirá entre el número de candidatos del mismo cargo.¹¹³

En **octavo plano**, en legislación secundaria se contempló la modificación de varios artículos del Código Federal de Procedimientos Electorales, para ser específicos los

¹¹³ Vid. arenapublica.com/articulo/2014/05/16/1372. Principales cambios de la reforma político-electoral. Información consultada 18 de junio de 2014.

RÍOS RUIZ, Alma de los Ángeles. Reforma político electoral desde un enfoque constitucional y de los derechos humanos. *Revista In Jure Anáhuac Mayab* [online]. 2014, año 2, núm. 4, ISSN 2007-6045. Pp. 59-88.

numerales 218, 219 y 220 cuya finalidad es cumplir con cuotas de género en las Cámaras que integran el Congreso de la Unión¹¹⁴.

En este sentido, la paridad de género se estableció de la siguiente forma:

- I. Los candidatos registrados (propietario y suplente) deberán ser del mismo género.
- II. Existe la obligación para los partidos políticos de promover y garantizar la paridad entre los géneros, en la postulación de candidatos a cargos de elección popular en el Poder Legislativo en cualquier nivel.
- III. Las listas de representación proporcional (plurinominales) se conformaran por fórmulas de candidatos compuestos cada una por un propietario y un suplente del mismo género y se alternarán las fórmulas de distinto género a efecto de garantizar el principio de paridad hasta agotar cada lista.
- IV. Las fórmulas de candidatos para el cargo de Senador, deberán estar integradas de manera alternada por personas de género distinta.

En **noveno plano**, la reforma en materia electoral contempla los siguientes aspectos:

- a. Se castigarán las denuncias frívolas, es decir, “aquellas que se promuevan respecto a hechos que no se encuentran soportados en ningún medio o prueba”.
- b. Se incrementan los tiempos de los partidos políticos en radio y televisión de 18 a 30 minutos para precampañas electorales y de 12 a 30 minutos para campañas políticas.
- c. El INE tendrá a su disposición 48 minutos diarios en cada estación de radio y televisión que se distribuirán en un horario comprendido entre las seis (6) y las veinticuatro (24) horas de cada día, a partir de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral.
- d. Solamente se permitirá emplear artículos utilitarios textiles durante las precampañas y campañas políticas.
- e. El Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT) y los organismos del desarrollo de la Ciencia y Tecnología recibirán los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones derivadas de infracciones cometidas por partidos, precandidatos y candidatos.

¹¹⁴ Vid. http://genero.ife.org.mx/primer-reunion-consejeras_2011/m1.html información consultada el 10 de abril de 2014

RÍOS RUIZ, Alma de los Ángeles. Reforma político electoral desde un enfoque constitucional y de los derechos humanos. *Revista In Jure Anáhuac Mayab* [online]. 2014, año 2, núm. 4, ISSN 2007-6045. Pp. 59-88.

- f. La asignación de Diputados plurinominales en las entidades federativas, se cambia a través de una fórmula que garantiza que la presencia de los partidos en los congresos locales sea proporcional a los votos que obtuvieron en su elección.

En **décimo plano**, se reforma la Ley General de Medios de Impugnación en Materia Electoral, contemplando los siguientes aspectos:

- a. El respeto a los derechos como finalidad de la interpretación de la ley en cada impugnación.
- b. La procedencia del recurso de impugnación para la Consulta Popular.
- c. La procedencia del recurso de revisión contra resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF).
- d. La facultad que poseen los representantes de los candidatos independientes de interponer cualquier impugnación.
- e. La posibilidad de interponer juicios de inconformidad y recurso de reconsideración en el caso de la Consulta Popular.
- f. La posibilidad de anular elecciones en casos graves, dolosos y determinantes que sean acreditados de forma objetiva y material, previendo una elección extraordinaria donde no pueda participar la persona sancionada.
- g. La procedencia del recurso de revisión para sentencias de salas regionales del TEPJF y resoluciones del INE, los cuales serían turnados a la Sala Superior del mencionado tribunal (TEPJS).

En **onceavo plano**, se reforma la Ley Federal de Responsabilidad de los Servidores Públicos para incluir las siguientes obligaciones:

1. La obligación de acatar las resoluciones del INE y la ley electoral aplicable a todos los funcionarios.
2. La prohibición de infringir por acción u omisión la normatividad en materia electoral a todos los funcionarios.
3. Se considera grave cualquier infracción a los dos puntos anteriores.

En **doceavo plano**, que corresponde al Voto del mexicano en el extranjero, la reforma precisa que:

- A. Los residentes podrán ejercer su derecho de votar tanto en la elección presidencial como en la relativa al Jefe de Gobierno del Distrito Federal y la de los Gobernadores de entidades federativas, bajo las modalidades de voto personal en los consulados, embajadas y centros de votación autorizados o a través del servicio postal.

RÍOS RUIZ, Alma de los Ángeles. Reforma político electoral desde un enfoque constitucional y de los derechos humanos. *Revista In Jure Anáhuac Mayab* [online]. 2014, año 2, núm. 4, ISSN 2007-6045. Pp. 59-88.

- B. Se realizará un proceso de credencialización permanente en embajadas y consulados y se elaborará la Lista Nominal de Electores para el voto del extranjero.
- C. Se implantará una plataforma electrónica que permitirá recibir los votos de los migrantes que residen en el extranjero y de conformidad con el registro de la mencionada Lista Nominal de Votantes Residentes en el Extranjero.
- D. Asimismo, se autoriza a los partidos políticos nacionales y los candidatos a cargos de elección popular efectuar campaña electoral en el extranjero.

En **treceavo plano**, se establecen nuevas sanciones a determinados delitos electorales contemplados en la Ley General de Delitos Electorales, se reforman las facultades y obligaciones de autoridades en la materia y la coordinación entre la federación y los estados durante un proceso electoral.

Las sanciones que se aprobaron fueron las siguientes:

1. Multas de mil (1000) a cinco mil (5000) días y de cinco (5) a quince (15) años de prisión al que por sí o por intermediario aporte, utilice o reciba aportaciones de dinero o en especie a favor de algún precandidato, candidato, partido político, coalición o agrupación política cuando exista una prohibición legal para ello, o se utilicen fondos o bienes con un origen ilícito, o que rebasen los permitidos por la ley.
2. Se impondrán penas de dos (2) a nueve (9) años de prisión al precandidato, candidato, funcionario partidista u organizadores de actos de campaña cuando se beneficien con fondos, bienes o servicios en apoyo o perjuicio de otro contendiente.
3. A los servidores públicos que cometan cualquier delito previsto en la norma, se les sancionarán de dos a seis años, además de la inhabilitación para ocupar un cargo en el servicio público federal, local o municipal, delegacional o en el Distrito Federal y en su caso, la destitución del cargo.¹¹⁵

¹¹⁵ En lo que refiere a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos se incluyen las siguientes obligaciones: 1.-todos los funcionarios tendrán la obligación de acatar las resoluciones del INE y la Ley Electoral aplicable. 2.-Se prohíbe a los funcionarios infringir por acción u omisión la normatividad en materia electoral. 3.-Se considera grave cualquier infracción a los dos puntos anteriores.

RÍOS RUIZ, Alma de los Ángeles. Reforma político electoral desde un enfoque constitucional y de los derechos humanos. *Revista In Jure Anáhuac Mayab* [online]. 2014, año 2, núm. 4, ISSN 2007-6045. Pp. 59-88.

6. CONCLUSIONES

1. La reforma busca transparentar gastos y hacer eficientes los procesos y procedimientos antes, durante y después de las elecciones, tal y como se advierte en la iniciativa así como de su exposición de motivos,
2. Del análisis se puede advertir que estamos en presencia de modificaciones trascendentales a nuestro sistema jurídico, ya que esta reforma política en conjunto con las reformas financiera, energética, hacendaria, entre otras nos marca sin duda una nueva etapa del Derecho en México, sin parecer totalmente que este sea para un mayor crecimiento del país sino para un mayor crecimiento de sectores políticos específicos.
3. Queda pendiente analizar los mecanismos de responsabilidad política y administrativa a los cuales debe sujetarse a los legisladores federales o estatales que gocen de las nuevas prerrogativas y si los existentes podrían en determinado caso ser suficientes.

Fuentes Consultadas.

Bibliografía

- CARPIZO, Jorge, La Constitución Mexicana de 1917. 4a, Ed. UNAM, México, 1980.
- GARCÍA DE ENTERRÍA, Eduardo. "La Constitución como Norma Jurídica" en: La Constitución Española de 1978, 2a. edición, Civitas, Madrid, 1981.
- KELSEN, Hans, Teoría General del Derecho y del Estado, 2a. Ed. UNAM, México, 1979.
- LASALLE, Fernando ¿Qué es la Constitución? 2a. Ed. Ariel Madrid, 1979.
- RIPERT, George, Aspects Juridiques du capitalisme modene, 10^a. Ed. Librairie Général de Droit et Jurisprudencie, París, 1951.
- RÍOS RUIZ, Alma de los Ángeles, Análisis de las disposiciones constitucionales en materia de comercio exterior (artículos 25, 26, 27, 28, 131 y 133 y la correspondiente legislación ordinaria frente al orden jurídico internacional, Temas Selectos de Derecho Corporativo, Porrúa, México, 2000.
- SMITH, Carl. Teoría de la Constitución, Edit. Nacional, México, 1960.
- Legislación Electoral Comparada: Colombia, México, Panamá, Venezuela y Centroamérica, centro de asesoría y promoción electoral, instituto interamericano de derecho humanos e Instituto de investigaciones jurídicas, Edit. CAPEL, Costa Rica 1986.

RÍOS RUIZ, Alma de los Ángeles. Reforma político electoral desde un enfoque constitucional y de los derechos humanos. *Revista In Jure Anáhuac Mayab* [online]. 2014, año 2, núm. 4, ISSN 2007-6045. Pp. 59-88.

Fuentes electrónicas.

RÍOS RUIZ, Alma de los Ángeles, México Y Su Proyección Internacional En El Marco De La Defensa De Los Derechos Humanos, información disponible en http://www.publicaciones.ujat.mx/publicaciones/perfiles/ediciones/1er_edicion/06_ART_4_MEXICO_Y_SU_PROYECCION_INTERNACIONAL_EN_EL_MARCO_DE_LA_DEFENSA_DE_LOS_DERECHOS_HUMANOS.pdf consultado el 07 de abril de 2014

http://www.diputados.gob.mx/museo/s_nues7.htm

http://www.diputados.gob.mx/museo/s_nues8.htm

http://www.diputados.gob.mx/museo/s_nues9.htm

<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1.pdf>

http://www.diputados.gob.mx/museo/s_nues8.htm

<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFCPo.pdf>

http://www.diputados.gob.mx/museo/s_nues8.htm

https://pac.ife.org.mx/bol8_notas1.html

http://www.cronica.com.mx/especial.php?id_tema=1740&id_notas=804505

<http://www.google.com.mx/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&ved=0CCgQFjAA&url=http%3A%2F%2Fwww.diputados.gob.mx%2FPEF2014%2F&ei=I8xFU8elKpKu2gXajYCQCA&usg=AFQjCNFBcsOjqpIdaHzUuQaOAWtluYzE2g&bvm=bv.64507335,d.b2l>

http://genero.ife.org.mx/primera-reunion-consejeras_2011/m1.html

Recepción: 20 de abril de 2014.

Aceptación: 16 de julio de 2014